



RADICACIÓN No.	08-001-31-05-011-2021-00050-00
ACCIONANTE	RAFAEL ANGEL OROZCO VARGAS.
ACCIONADO:	COLPENSIONES – AFP PORVENIR S.A.
PROCESO:	ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la acción de tutela de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día de hoy, siendo recibida a las 11:43 a.m. en el buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 19 del año 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente acción de tutela instaurada en nombre propio por el señor **RAFAEL ANGEL OROZCO VARGAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representados legalmente por Juan Miguel Villa Lora y Miguel Largacha Martínez, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, debido proceso, seguridad social y petición.

Así las cosas, examinado como ha sido el expediente, se precisa que, por reunir los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, esta operadora judicial, admitirá la acción de tutela presentada, entendiéndose el juramento con la presentación del escrito de tutela. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela, impetrada en en nombre propio el señor **RAFAEL ANGEL OROZCO VARGAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representados legalmente por Juan Miguel Villa Lora y Miguel Largacha Martínez, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, debido proceso, seguridad social y petición, conforme lo motivado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los accionados, para que dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, informen a este juzgado lo que estimen pertinente con relación a los hechos que motivan la presente acción constitucional y alleguen todas las pruebas relacionadas con el asunto aquí dirimido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

2021-00050

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e01717ddcdf3cd80ec58ec866a83a2c815f64a8b9ea3c5bda7d7e82437e9ed1b

Documento generado en 19/02/2021 03:17:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**